

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 2015

00000045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A – TITULO MINERO 10.429 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1541 De 1978, El Decreto 2041 de 2014, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00093 del 13 de Diciembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó a favor de la empresa Julio Gerlein Echeverria & Cía Ltda, - GERCON Ltda - un Plan de Manejo Ambiental, para la operación de la planta de asfalto y explotación de una cantera de Materiales de construcción ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico, señalando en el mencionado acto administrativo que el tiempo de explotación de la cantera y operación de la planta de asfalto proyectado sería de 20 años.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuó unos requerimientos a la sociedad Valorcom S.A, a través de Auto N°00759 de 2008, en calidad de empresa encargada de la explotación de la Cantera señalada, y continuó desarrollando los correspondientes seguimientos ambientales para verificar el estado del predio sujeto a explotación y el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones impuesta por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que esta entidad Ambiental a través de Resolución N°00351 de 2013, autorizó la Cesión del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 00093 del 13 de Diciembre de 1995, que la empresa GERCON S.A, identificada con NIT 890.117.198-2, acordó ceder a través de contrato de cesión a la empresa Valores y Contratos Valorcom S.A, identificada con Nit 800.182.330-8 y representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas.

Que el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de representante legal de la empresa Valores y Contratos Valorcom S.A, solicitó a esta entidad mediante Radicados N°0010438 de 2014, y Radicado N°002245 del 17 de marzo de 2015, se diera inicio al proceso de prórroga de la Resolución N° 00093 del 13 de Diciembre de 1995, teniendo en cuenta que el mencionado Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por un término de 20 años.

Que en relación con lo anotado resulta necesario destacar que el Decreto N°001753 de 1994, vigente para la fecha de expedición del Plan de Manejo Ambiental otorgado, señalaba en el parágrafo 3, del artículo 5, que una Licencia Ambiental debía otorgarse por el término de duración del proyecto, obra o actividad. De ahí entonces que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa Gercon S.A, se otorgará por 20 años, considerando este término como la etapa donde se ejecutaría la operación de la planta de asfalto y la explotación de la cantera de Materiales de construcción ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.

Que se observa que el término de ejecución del Plan de Manejo Ambiental otorgado a través de la Resolución N° 00093 del 13 de Diciembre de 1995, vence el 13 de Diciembre de la presente anualidad.

Que adicionalmente el artículo 36 del Decreto N°001753 de 1994, establece en relación con la renovación de las Licencias Ambientales lo siguiente, *“Procedimiento para la renovación o modificación de la Licencia Ambiental. La autoridad ambiental competente dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de*

/

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO Nº 00000045 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A – TÍTULO MINERO 10.429 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.

modificación o renovación de la Licencia Ambiental, para pronunciarse sobre los requisitos y condiciones que deba cumplir el beneficiario de la Licencia Ambiental. (...)

Que el artículo 52 del Decreto 2041 de 2014, señala en su régimen de transición: *“Los proyectos, obras o actividades que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.”*

De conformidad con las normas anteriormente transcritas, es posible considerar que debe adelantarse la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado a la empresa Gercon Ltda, y posteriormente cedido a la empresa Valores y contratos Valorcom S.A no obstante es pertinente señalar que para efectos de dar aplicabilidad a la normatividad vigente en materia de Licenciamiento ambiental deberá efectuarse una actualización al Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con los términos de referencia establecidos por esta entidad.

Así las cosas, esta autoridad procederá a admitir la solicitud y ordenará la práctica de una visita de inspección técnica a la cantera de Materiales de construcción ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico, con título minero 10.429, en consideración con las siguientes disposiciones de orden legal:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 00000045 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A – TITULO MINERO 10.429 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

244

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 00000045 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A – TÍTULO MINERO 10.429 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.

E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 16, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Plan de Manejo Ambiental.	\$7.077.185	\$221.909	\$1.225.495	\$8.524.589

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de representante legal de la empresa Valores y Contratos Valorcom S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: El señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de representante legal de la empresa Valores y Contratos Valorcom S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, deberá cancelar la suma de Ocho Millones Quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos M/L (\$8.524.589), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, expedida por ésta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 2015

00000045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A – TÍTULO MINERO 10.429 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.

QUINTO: El señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de representante legal de la empresa Valores y Contratos Valorcom S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

26 MAR. 2015


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL